Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto.Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 24 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXIX — La Plata, martes 7 de febrero de 198º — Nº 21.415

PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
de la Provincia de Buenos Aires
Título: Casa — Ilustrador

DECRETOS
PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 6916 - La Plata, 29-12-1988

Visto la previsión del artículo 125 de la Ley Nº 10.430; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello corresponde aprobar el Nomenclador de Cargos y los cargos que le corresponden;

Que de acuerdo al acta de concertación oportunamente firmada entre el Ministerio de Economía en representación del Poder Ejecutivo y el Acuerdo de Gremios Estatales de la Provincia de Buenos Aires, se convino en aplicar el Nomenclador de Cargos Vigentes para el Decreto Ley Nº 8721/77 adecuándolo al escalafón que prevé la Ley Nº 10.430;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º - Apruébase el Nomenclador de Cargos previsto por la Ley Nº 10.430, el que quedará conformado con los Cargos definidos para el Nomenclador del Decreto Ley Nº 8721/77, adecuándose la ubicación que le correspondió en ese Escalafón, al vigente, en la forma que a continuación se detalla:

Cargos del Escalafón del Decreto Ley Nº 8721/77 pertenecientes a Clase	Quedan ubicados en el Escalafón de la Ley Nº 10.430 en Clase
AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL	
I	A
II	1
III	2
IV	3
AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO	
I	A
II	1
III	2
IV	3
AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO	
I	A
II	1
III	2
IV	3
AGRUPAMIENTO PERSONAL OBRERO	
I	A
II	1
III	1
IV	2
V	3
VI	4
VII	los cargos que incluía esta Clase se eliminan.
AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIO	
I	A
II	1
III	2
IV	2
V	3
VI	4

Art. 2º - La Clase 4 - correspondiente al Escalafón de la Ley Nº 10.430 de los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo incluirá los mismos Cargos contemplados en la Clase 3 con el agregado en cada uno del calificativo "Inicial".

Art. 3º - A los agentes que poseían Cargo de Clase VII del Agrupamiento Obrero conforme al Nomenclador del Decreto Ley Nº 8721/77 se les asignará el de Ayudante de Oficios.

Art. 4º - El Organismo Central de Administración de Personal, con la intervención del Consejo Asesor de Personal, dictará de inmediato las pautas para que uniformemente se proceda a adecuar el Nomenclador de Cargos del Decreto Ley Nº 8721/77, con ajuste a lo dispuesto por el presente Decreto, reemplazando en cada Cargo el último indicador del "Código de Cargo", que identifica a la "Clase" y asignando nueva numeración para los Cargos a ubicar en Clase 4 de los Agrupamientos Profesional, Técnico y Administrativo del Escalafón de la Ley Nº 10.430.

Art. 5º - Facúltase a la Dirección General del Personal de la Provincia a dictar las normas y procedimientos que considere necesario para el cumplimiento del presente Decreto, como así también delégase en el Director General del Personal de la Provincia la facultad de dictar los actos administrativos de incorporaciones o modificaciones al Nomenclador de Cargos a fin de que no se produzcan vacíos administrativos y con previa intervención del Consejo Asesor de Personal.

Art. 6º - Los agentes que revistan en los distintos Agrupamientos de Personal de la Planta Permanente de la Ley Nº 10.430, quedarán eximidos de los requisitos de título para participar en los concursos de ascensos debiendo en su reemplazo acreditar aptitud para el desempeño del cargo.

Art. 7º - Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los agentes que revistan en el Agrupamiento Profesional y aquellos que desarrollan actividades específicas de Agrupamiento Técnico.

Art. 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos.

CAFIERO

C.R. Alvarez — R.A. Frigeri
G. González García — R. E. Roma
A.A. Guadagni — F.C. Solá

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 142 - La Plata, 25-1-89

Visto el presente expediente 5.100-6.686/87 y agregado, relacionado con la Ley 10.542, promulgada por Decreto 6.736 de fecha 6 de agosto de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 25 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de dicha norma importa el cumplimiento del régimen aplicable a los actos notariales otorgados fuera de la Provincia de Buenos Aires para surtir efecto en su territorio;

Que el ordenamiento legislativo mencionado reconoce, como sustento de linaje constitucional, el ejercicio del poder de policía reservado a las provincias por los artículos 104 y 105 de la Constitución Nacional, aplicado específicamente en el caso a la materia registral y tributaria;

Que la Ley 10.542 impone a los notarios provinciales la intervención enunciada en el artículo 185 del Decreto Ley Orgánico del Notariado 9.020/78 (T.O. Decreto 8.527/86), ejerciendo el Estado, a través de su actuación, el control de cumplimiento de las funciones y obligaciones indicadas en dicho precepto;

Que atento el carácter de la función pública de esos profesionales de derecho, resulta necesaria y pertinente la colaboración del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, como coadyuvante en la implementación de los procedimientos,. recaudos y medios instrumentales destinados al buen funcionamiento del sistema operativo;

Que conforme lo establece expresamente el artículo 5 de la Ley 10.542, el Poder Ejecutivo debe proceder a la reglamentación de los aspectos que son de su competencia.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1º - La designación del notario local a que se refiere el artículo 185 del Decreto Ley 9.020/78 (T.O. Decreto Ley 8.527/86), modificado por el artículo 1º de la Ley 10.542, se practicará en la solicitud de expedición del